



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
COMISION PERMANENTE

**11-2-** Adscribir a Daniel González Uriel, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Vilagarcía de Arousa, para que, sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del juzgado, realice exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento, conforme a la D.A. 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 de la Audiencia Nacional.

La precedente medida se establece hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicho plazo comenzará a computarse desde el momento de incorporación del juez o magistrado al órgano objeto de refuerzo o desde la continuación de la presente medida. Al término de este plazo, deberá producirse el cese del equipo de refuerzo, participándose el mismo al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial, órganos a los que deberá darse cuenta, de la fecha de comienzo efectivo de la medida.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará trimestralmente la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional deberá informar a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, sobre la efectividad de la medida de refuerzo adoptada en el presente acuerdo y sobre la evolución del órgano afectado por la misma, a los tres meses de su puesta en funcionamiento y a su finalización.

Participése el presente acuerdo al Servicio de Inspección, así como a la Fiscalía General del Estado.



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
COMISION PERMANENTE

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de Justicia a fin de que, en el ámbito de sus competencias, autorice a efectos económicos la medida acordada, si sus disponibilidades presupuestarias lo permitieren.

Igualmente, dese traslado del mismo al presidente de la Audiencia Nacional para su conocimiento y para que se dé traslado de sus contenido a los/as interesados/as y órganos judiciales afectados, y pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado, quedando supeditada la efectividad de la medida adoptada a su autorización económica por el Ministerio de Justicia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 560.4 de la LOPJ, al suponer la medida que se interesa un incremento del gasto para el mencionado Ministerio.